

CONV DJ/118/2023

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JOSÉ GUADALUPE RUILOBA MADERO, Y A QUIENES CUANDO SE MENCIONEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES LO CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

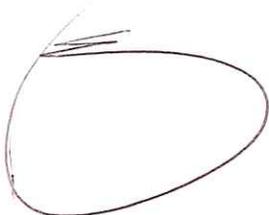
A) Declara “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” por conducto de su representante:

I.- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara de fecha 08 de noviembre de 2019, publicado el 29 de noviembre del mismo año en la Gaceta Municipal.

II.- Estar legalmente representado por la Mtra. Diana Berenice Vargas Salomón, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2021, expedido por el Presidente Municipal de Guadalajara, L.A.E Jesús Pablo Lemus Navarro, Administración 2021-2024, mediante el cual se le designó Directora General del “SISTEMA DIF GUADALAJARA” con todas las facultades que le confiere el artículo 25 del Reglamento Interno del El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.

III. Que dentro de sus objetivos principales se encuentra –entre otros– el asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, así como promover en el Municipio de Guadalajara los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad para crear mejores condiciones de vida de los habitantes del municipio.

IV. Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la avenida Eulogio Parra, número 2539, colonia Lomas de Guevara, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.



B) Declara “**FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO**” por conducto de su representante:

I.- Que es una persona jurídica legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas bajo la figura jurídica de asociación civil cuyo objeto principal es –entre otros– el diseño, construcción, instalación y operación de centros de atención y rehabilitación para personas de escasos recursos con discapacidad tanto física, mental y/o de cualquiera otra índole en todo el territorio nacional.

II.- Que se constituyó mediante la escritura pública número 7,323, de fecha 04 de noviembre de 1998, pasada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público Número 218, del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Personas Morales de la Ciudad de México, bajo el folio 45275.

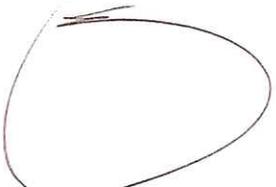
III. Que su representante legal cuenta con las facultades necesarias y suficientes para suscribir el presente instrumento y obligarse, según consta en la escritura pública número 32,407, de fecha 23 de febrero del año 2021, pasada ante la fe de la Lic. Laura Patricia García Sánchez, Notario Público Número 36 de la ciudad de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, facultades que no le han sido revocadas, ni limitadas.

III.- Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en la finca marcada con el número 4275 de la calle Copal, colonia Arboledas del Sur, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

IV. Que se encuentra interesada en suscribir el presente convenio a fin de sumar recursos económicos, materiales y humanos para desarrollar acciones para el bienestar integral de las personas con la Condición del Espectro Autista que sean canalizados por “**EL SISTEMA DIF GUADALAJARA**”, proporcionándoles servicios terapéuticos y de rehabilitación en las áreas neurológica, psiquiátrica y genética

V. Dentro de los servicios que proporciona a la población vulnerable del Occidente, cuenta con un Centro de Rehabilitación Infantil, el cual brinda servicios terapéuticos y de rehabilitación en las áreas cognitivas, motriz, comunicación y en el ámbito social y emocional, entre otras, al que en lo sucesivo, para efectos del presente convenio, se le denominará como “**CRIT DE OCCIDENTE**”, ubicado en la calle Copal, número 4275, colonia Arboledas del Sur, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

VI.- A fin de cumplir con sus objetivos institucionales, se requiere el apoyo con demás instituciones gubernamentales.



VII.- Se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de registro federal de contribuyentes número **FTM981104540**.

Enteradas ambas partes de la labor que cada una de ellas desempeña y de la afinidad de sus objetivos para la firma del presente convenio, manifiestan su común acuerdo en aceptar los beneficios y compromisos derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto descritos en el presente documento y que, contando con los recursos necesarios para lograr el fin del mismo, es su libre voluntad obligarse en los términos que el mismo establece, de conformidad con las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos operativos entre las **"LAS PARTES"** a fin de sumar esfuerzos y recursos para la atención, diagnóstico, rehabilitación, promoción e integración de personas con alguna discapacidad física, psíquica o sensorial que se encuentren en alguna condición de vulnerabilidad, a fin de que estas accedan a dichos servicios a precios accesibles por conducto del **"CRIT DE OCCIDENTE"**, dependiente de **"FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO"**.

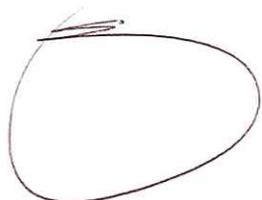
SEGUNDA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. - **"LAS PARTES"** se comprometen a realizar todas las acciones dentro del ámbito de su competencia y en la medida de sus posibilidades para cumplir con los siguientes objetivos específicos:

- a) Proteger y restituir el pleno ejercicio de los derechos de niños, niñas, adolescentes y adultos en condición de espectro autista y discapacidad intelectual a través de un Centro Especializado que se constituya como espacio de atención integral para la salud física y psicológica a través de intervención terapéutica, los cuales promuevan el desarrollo de habilidades y capacidades que les permitan ser independientes en las diferentes etapas de su desarrollo y mejorar su calidad de vida.

TERCERA. APORTACIONES. - Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **"LAS PARTES"** se comprometen a realizar las siguientes aportaciones:

I. APORTACIONES DE **"FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO"**

- a) Proporcionar un descuento del 30% treinta por ciento, sobre los precios ofertados al público en general en los servicios de interconsulta en neurología, psiquiatría y genética, ofertados por **"FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO"**, a toda aquella persona que sea canalizada para su atención por **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, para lo cual, previamente, realizará el estudio socioeconómico a través del personal del **"CRIT DE OCCIDENTE"**.



- b) Informar tanto al “**SISTEMA DIF GUADALAJARA**” como a las personas beneficiarias, sobre las promociones y ofertas especiales que ofrece “**FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO**” al público general.
- c) Proporcionar la infraestructura, equipo médico, insumos, personal médico y administrativo indispensable, debidamente capacitado y certificado, para la prestación de los servicios materia del presente convenio que serán proporcionados.

II. APORTACIONES DE “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”.

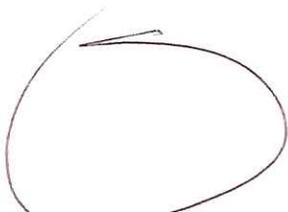
- a) Realizar actividades de promoción y difusión, a través de diversos medios, con el propósito de dar a conocer los servicios de terapia con costo preferencial que se proporcionarán con motivo del presente convenio.
- b) Brindar capacitación al personal del “**CRIT DE OCCIDENTE**” sobre generalidades de tratamiento y diagnóstico de trastorno del espectro autista y discapacidad intelectual previo análisis y autorización.

CUARTA. POBLACIÓN OBJETIVO. - “**LAS PARTES**” acuerdan que “**FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO**” recibirá por parte de “**EL SISTEMA DIF GUADALAJARA**” a las personas cuyas características generales y requerimientos especiales conforme a las siguientes especificaciones:

- a) “**CRIT DE OCCIDENTE**”, atenderá niñas, niños, adolescentes y adultos desde los 0 años hasta los 45 años edad.

QUINTA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- “**FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO**” pondrá a disposición de los usuarios que así lo requieran los siguientes servicios:

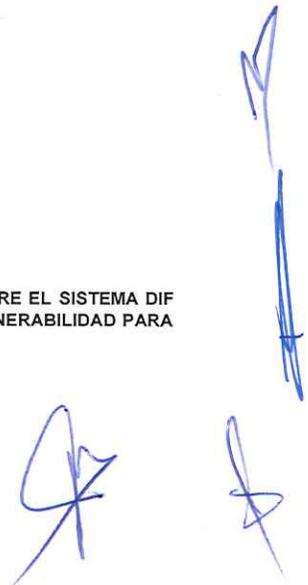
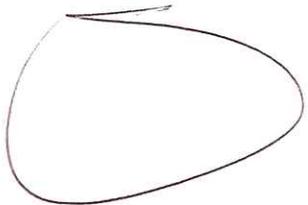
1. **Interconsulta:** Es la evaluación del paciente por profesional especialista no tratante, del mismo o de otro establecimiento asistencial, con el objetivo de solucionar materias médicas específicas, para efectuar un diagnóstico y/o formular o adecuar el tratamiento.
2. **Interconsulta Neurológica:** El neurólogo es el especialista médico del sistema nervioso tanto periférico como central y autónomo. Esto quiere decir que se encarga de todas aquellas afecciones que afectan tanto al cerebro como a los nervios y músculos del sistema nervioso.
3. **Interconsulta Psiquiátrica:** El psiquiatra especialista, es el médico de la medicina que se ocupa de la prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las personas con trastornos mentales, con el objetivo de restaurar la salud o de conseguir la máxima reintegración de la persona con la mejor calidad de vida posible.



4. **Interconsulta Genética:** Es un servicio de salud que brinda información y apoyo a personas que tienen o pueden estar en riesgo de tener trastornos genéticos, durante la consulta, un profesional en genética habla sobre los riesgos genéticos o para diagnosticar, confirmar o descartar una afección genética con una persona o una familia.
5. **Interconsulta Pediátrica:** Es la consulta médica especializada que engloba distintas acciones de prevención, vigilancia, seguimiento y detección de enfermedades a favor de la salud y desarrollo de las niñas y niños.
6. **Interconsulta Ortopédica:** Especialidad médica que se ocupa del diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de los pacientes que hayan presentado lesiones o enfermedades propias del sistema musculoesquelético.
7. **Interconsulta Nutrición:** Atención dietética o dietoterapéutica proporcionada al individuo que requiere de alguna adecuación fisiológica o que presente alguna alteración de tipo fisiopatológica o nutricional, para modificar o reforzar su alimentación y nutrición, otorgando una atención adecuada acorde a su situación de salud.
8. **Interconsulta Urología:** La urología es la especialidad médico-quirúrgica que se ocupa del estudio, diagnóstico y tratamiento de las patologías que afectan al aparato urinario, glándulas suprarrenales y retroperitoneo.
9. **Interconsulta Odontopediátrica:** Atención bucodental de niños, niñas y adolescentes contra daños evitables, reconociendo temprana y óptimamente el tratamiento de las enfermedades, así como la rehabilitación bucal.
10. **Interconsulta Oftalmológica:** Atención médica especializada en la detección temprana de las enfermedades oculares y el manejo adecuado de tratamiento para prevenir la pérdida de visión.
11. **Auxiliar de diagnóstico Rayos X:** Radiación electromagnética que atraviesa cuerpos opacos a la luz ordinaria, con mayor o menor facilidad, según sea la materia de que estos están formados, produciendo detrás de ellos y en superficies convenientemente preparadas, imágenes o impresiones, que se utilizarán en la exploración médica.
12. **Auxiliar de diagnóstico Fluoroscopia:** técnica de imagen usada en medicina para obtener imágenes en tiempo real usando rayos X de las estructuras internas de los pacientes mediante el uso de un fluoroscopio
13. **Auxiliar de diagnóstico Electroencefalograma:** exploración neurofisiológica que se basa en el registro de la actividad bioeléctrica cerebral en condiciones basales de reposo, en vigilia o sueño, y durante diversas activaciones mediante un equipo de electroencefalografía.

SEXTA. COMPROMISOS.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "LAS PARTES" se comprometen a:

A). "SISTEMA DIF GUADALAJARA" SE COMPROMETE A:



- I. Derivar mediante oficio a **“FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO”**, a los niños, niñas, adolescentes y adultos en condición de espectro autista y discapacidad, que así lo requieran.
- II. Difundir y promocionar, a través de los medios y espacios que considere pertinentes y que designe para tal efecto, el **“SISTEMA DIF GUADALAJARA”** a fin de favorecer las personas que así requieran la pronta atención.
- III. Participar en las actividades que planeen conjuntamente **“LAS PARTES”**, previo aviso y coordinación.
- IV. Cumplir y acatar la normatividad y disposiciones que la **“FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO”** determine, en tiempo y forma, permitiendo con esto cubrir los procesos necesarios de los compromisos, materia del presente convenio.
- V. Brindar una capacitación, por la vigencia del convenio, al personal designado por parte **“FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO”**, sobre **“Las Generalidades de Tratamiento y Diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista y Discapacidad Intelectual”**.

B). EL “FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO” SE COMPROMETE A.-

- I. Brindar atención pronta y oportuna a las personas derivadas por el **“SISTEMA DIF GUADALAJARA”**.
- II. Registrar expediente por cada usuario que requiera la atención en **“CRIT DE OCCIDENTE”**.
- III. Informar al usuario los servicios integrales que se ofrecen en **“CRIT DE OCCIDENTE”**.
- IV. Hacer del conocimiento de las personas que sean derivadas al **“SISTEMA DIF GUADALAJARA”** las cuotas de recuperación por los servicios prestados en **“CRIT DE OCCIDENTE”**.
- V. Designar al personal que organice y promueva los servicios derivados de este instrumento.
- VI. Participar en las actividades que planeen conjuntamente **“LAS PARTES”**, previo aviso y coordinación.

SÉPTIMA. VIGENCIA.- **“LAS PARTES”** acuerdan que la vigencia del presente convenio será del **03 de enero de 2024** y hasta el **30 de septiembre de 2024**.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL. **“LAS PARTES”** manifiestan que el otorgamiento del presente convenio no crea ningún tipo de



vínculo laboral entre sí, así como entre las personas que llegarán a utilizar para dar cumplimiento al presente convenio.

Asimismo, "**LAS PARTES**" convienen en que ninguna persona que utilicen en cumplimiento de sus obligaciones implicará una puesta a disposición de la otra parte. Por tal motivo cada una de las partes es y será en todo momento el único patrón de aquel personal que se asigne para cumplir con las obligaciones asumidas mediante el presente convenio y es responsable de todos los derechos y obligaciones emanados de la relación laboral con su personal, en el entendido que en ningún caso el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" podrá ser considerado como patrón sustituto, en términos del artículo 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo. por lo que cada parte asume toda responsabilidad jurídica que resulte de las personas que utilice con motivo de la ejecución de las actividades que realice, obligándose a sacar en paz y a salvo a la otra parte de toda controversia o litigio que surja.

NOVENA.- TRANSPARENCIA.- "**LAS PARTES**" convienen en garantizar la transparencia del presente instrumento jurídico. Para ello, "**LAS PARTES**" lo harán público el presente documento, respetándose en todo momento la calidad de información reservada o confidencial que pudiera derivarse del presente acto, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

DÉCIMA. DATOS PERSONALES.- En virtud de la presente relación contractual "**LAS PARTES**" llevarán a cabo tratamiento de datos personales de usuarios, y únicamente deben ser utilizados para efecto de dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente documento, por lo que deberá abstenerse de tratar los datos personales en finalidades distintas a las señaladas en el presente convenio así como a transferir los mismos a una persona distinta a "**LAS PARTES**", salvo que exista una mandato expreso de autoridad competente, implementando las medidas de seguridad necesarias para su resguardo, y en caso de existir vulneración alguna se deberá cumplir con la normatividad en la materia.

En caso de que alguna de "**LAS PARTES**" contravenga lo señalado en párrafos que anteceden, será el único responsable, liberando al resto de "**LAS PARTES**" de cualquier tipo de responsabilidad de índole legal.

"**LAS PARTES**" se obligan a respetar en todo momento los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales, en los términos que establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. La novación del presente convenio nunca se presumirá, por lo que cualquier adición o modificación deberá realizarse



mediante el correspondiente convenio modificatorio escrito y firmado por las partes en donde se indique expresamente la obligación u obligaciones que se modifiquen.

En caso de que se realice cualquier modificación de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas que lo integran.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada previo aviso por escrito con treinta días hábiles de anticipación a la fecha pretendida de terminación, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

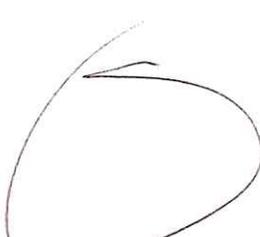
- I. Por acuerdo mutuo de "LAS PARTES".
- II. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- III. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente convenio.

DÉCIMA TERCERA.- DEFINITIVIDAD.- El presente convenio constituye el acuerdo total entre "LAS PARTES" en relación al objeto del mismo, por lo que expresamente manifiestan que cualquier otro acuerdo previo a la firma de este convenio, oral o escrito, tácito o expreso que directa o indirectamente se relacione con el objeto del presente convenio queda desde ahora terminado, siendo el presente instrumento el único documento legal que rige las obligaciones existentes entre "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA.- INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.- En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente convenio se llegara a declarar como inválida por autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" tienen conocimiento de la responsabilidad que incurre por la falta de discreción, confidencialidad y manejo de la información que le sea confiada, y en el caso de incumplir en lo antes mencionado incurrirán en una responsabilidad penal y civil, esto por estar dispuesto en el artículo 143 y 143 ter del Código Penal del Estado de Jalisco y el por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SEXTA.- INEXISTENCIA DE VICIOS DE LA VOLUNTAD.- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente convenio de coordinación no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera dar lugar a su nulidad total o parcialmente.



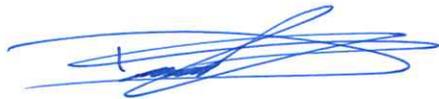
DÉCIMA SÉPTIMA. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1264 y 1271 del Código Civil del Estado de Jalisco vigente.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente instrumento legal es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, lo resolverán de mutuo acuerdo. En caso de no llegar a un arreglo, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciado a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

El presente convenio se valida en cuanto a su forma jurídica, por lo que los compromisos que se asuman con su celebración y el cumplimiento del mismo, son responsabilidad exclusiva del área que solicita.

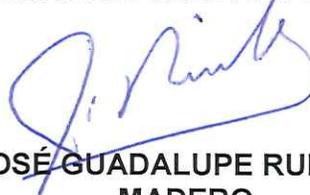
Leído que fue el presente convenio se firma por triplicado por las partes que intervienen en unión de los testigos señalados, obligándose a sus términos y cláusulas, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 03 de enero de 2024.

“SISTEMA DIF GUADALAJARA”



MTRA. DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN
DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA.

“FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO”



JOSÉ GUADALUPE RUILOBA MADERO
APODERADO LEGAL

“TESTIGO DE HONOR”



MARÍA ELENA VILLA RAMOS
PRESIDENTA DEL CONSEJO
DIRECTIVO DEL OPD DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL, DENOMINADO SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA

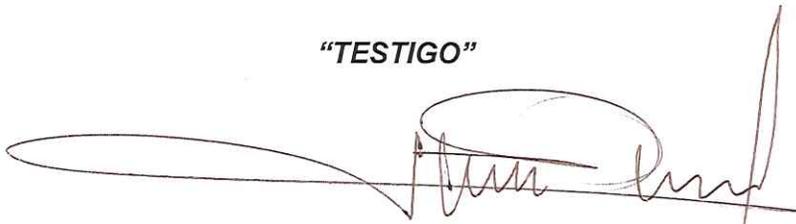
“TESTIGO”



MTRO. EDUARDO SOLORIO ALCALA.
COORDINADOR DE INCLUSIÓN DEL
ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA.

EABP/IAPM

“TESTIGO”



**LIC. JOSÉ ANTONIO CASTAÑEDA
CASTELLANOS.**
DIRECTOR JURÍDICO DEL
ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA

EABP/IAPM

